

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100

Subasta mes de febrero

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
103,50	5,809	105,05	5,656
103,55	5,804	105,10	5,651
103,60	5,799	105,15	5,646
103,65	5,794	105,20	5,641
103,70	5,789	105,25	5,637
103,75	5,784	105,30	5,632
103,80	5,779	105,35	5,627
103,85	5,774	105,40	5,622
103,90	5,769	105,45	5,617
103,95	5,764	105,50	5,612
104,00	5,759	105,55	5,607
104,05	5,754	105,60	5,603
104,10	5,749	105,65	5,598
104,15	5,744	105,70	5,593
104,20	5,739	105,75	5,588
104,25	5,734	105,80	5,583
104,30	5,730	105,85	5,578
104,35	5,725	105,90	5,574
104,40	5,720	105,95	5,569
104,45	5,715	106,00	5,564
104,50	5,710	106,05	5,559
104,55	5,705	106,10	5,554
104,60	5,700	106,15	5,549
104,65	5,695	106,20	5,545
104,70	5,690	106,25	5,540
104,75	5,685	106,30	5,535
104,80	5,680	106,35	5,530
104,85	5,676	106,40	5,525
104,90	5,671	106,45	5,521
104,95	5,666	106,50	5,516
105,00	5,661		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**1899** *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondo Valencia II de Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 17 de septiembre de 1997 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo Valencia II de Pensiones, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070), como gestora, y «Banco de Valencia, Sociedad Anónima» (D0042), como depositaria, se constituyó en fecha 6 de octubre de 1997 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Fondo Valencia II de Pensiones, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**1900** *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Commercial Unión C.U., Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 20 de noviembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Commercial Unión C.U., Fondo de Pensiones (F0141), concurriendo como entidad gestora «Commercial Unión Vida, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0063), y Caja de Ahorros de Cataluña (D0023) como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 22 de octubre de 1997, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» (D-0047).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**1901** *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 22 y 24 de enero de 1998, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 22 y 24 de enero de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de enero de 1998:

Combinación ganadora: 22, 4, 25, 14, 41, 3.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 2.

Día 24 de enero de 1998:

Combinación ganadora: 31, 7, 15, 38, 14, 30.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 29 y 31 de enero de 1998, a las veintinueve horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**1902** *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Almería y la Diputación Provincial de Almería, para la financiación de actuaciones de rehabilitación en la barriada «El Tagarrete», de Almería, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Almería y la Diputación Provincial de Almería, el día 30 de diciembre de 1997,

un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones de rehabilitación en la barriada «El Tagarete», de Almería, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de enero de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Almería y la Diputación Provincial de Almería para la financiación de actuaciones de rehabilitación en la barriada «El Tagarete», de Almería, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre**

En Madrid, a 30 de diciembre de 1997.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 22 de octubre de 1997 y por el Consejo de Ministros en fecha 28 de noviembre de 1997;

De otra, el excelentísimo señor don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, facultado para este acto en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma;

De otra, el excelentísimo señor don Francisco Megino López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, en nombre y representación del Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado en sesión extraordinaria el 10 de noviembre de 1997,

Y de otra, el excelentísimo señor don Luis Rogelio Rodríguez Comendador Pérez, Presidente de la Diputación Provincial de Almería, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Almería, en virtud de las facultades otorgadas en el Pleno de la Corporación Provincial de fecha 27 de noviembre de 1997.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

#### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.<sup>a</sup> y 1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 8 del artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tercero.—Que la Junta de Andalucía es la institución que asume en el territorio de la Comunidad Andaluza las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, y que son ejercidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dada la asignación inicial del Decreto 39/1984, de 29 de febrero, confirmada por los sucesivos Decretos del Presidente de reestructuración de Consejerías, desde el 130/1986, de 20 de julio, hasta el último, 132/1996, de 16 de abril.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Almería es la institución que asume en el municipio las competencias recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en su artículo 25, cuyo apartado d), establece como competencias municipales las relativas, entre otras, a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

Quinto.—La Diputación Provincial de Almería actúa en virtud de las competencias establecidas en el artículo 30.6 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de

las disposiciones en materia de Régimen Local, y como miembro del Consejo General y Junta de Gobierno del Patronato de Viviendas 1.º de Abril, promotor de la barriada «El Tagarete», de Almería.

Sexto.—Las viviendas ubicadas en la citada barriada han experimentado con el transcurso de los años un elevado grado de deterioro físico, que precisan la puesta en marcha de actuaciones de rehabilitación.

Séptimo.—Que por Orden de 26 de octubre de 1995, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 14 de noviembre de 1995 y Orden de 14 de marzo de 1996, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 28 de marzo de 1996, se declaró área de rehabilitación preferente a la barriada «El Tagarete», de Almería.

Octavo.—Que el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996/1999, establece en su artículo 33 que para las operaciones de rehabilitación que las Comunidades Autónomas tengan previstas realizar en las áreas de rehabilitación integrada, así como en cualquier otra área o programa de rehabilitación que previo acuerdo con el Ayuntamiento afectado sea así declarada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, dicha Comunidad Autónoma podrá proponer al Ministerio que, mediante Convenio aporte una subvención al promotor, que, en ningún caso, excederá del 40 por 100 del coste total de las actuaciones.

Noveno.—Que la actuación sobre la barriada «El Tagarete», de Almería, estaría dentro de lo establecido en los artículos 32 y 33 del mencionado Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, que se harían operaciones de rehabilitación de edificios y viviendas, con una población con un alto porcentaje de unidades familiares con niveles de ingresos ponderados que no superan 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—La barriada «El Tagarete», de Almería, se considera área de rehabilitación a los efectos establecidos en el artículo 32 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Dichos objetivos están incluidos en el anexo III del Convenio suscrito en Santander el 29 de enero de 1996, entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Fomento, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Segunda.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 33 del mencionado Real Decreto, el Ministerio de Fomento aportará al promotor de las actuaciones una ayuda en concepto de subvención, de 168.000.000 de pesetas, equivalente al 40 por 100 del coste total de las actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas, cifrado en 420.000.000 de pesetas. Dicha ayuda será sustitutiva de otras establecidas en el citado Real Decreto.

La financiación del Ministerio de Fomento se efectuará de acuerdo con las anualidades que se indican a continuación, debiendo someterse al procedimiento normativamente previsto para reajustar las anualidades establecidas, a fin de adecuarlas a las necesidades reales de ejecución y a las disponibilidades presupuestarias que se puedan producir durante el desarrollo del Convenio.

1997: 67.200.000 pesetas.  
1998: 67.200.000 pesetas.  
1999: 33.600.000 pesetas.

Tercera.—La financiación acordada hasta completar la totalidad del presupuesto para las actuaciones será aportada por:

Consejería de Obras Públicas y Transportes (Junta de Andalucía): 212.800.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Almería: 19.600.000 pesetas.  
Diputación Provincial de Almería: 19.600.000 pesetas.

Será competencia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la gestión y la ejecución de la actuación, que será encomendada mediante Convenio de cooperación al Ayuntamiento de Almería, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La aportación de la Junta de Andalucía se realizará con cargo al presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, aplicación presupuestaria 1.15.00.19.00.76400.33A.7.

La aportación del Ayuntamiento de Almería se efectuará con cargo al presupuesto municipal del Ayuntamiento de Almería, partida A03.511.01.60100.

La aportación de la Diputación Provincial de Almería se realizará con cargo al presupuesto general de la citada Diputación, partida presupuestaria 100.911.76201.

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se efectuará a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, pagándose la anualidad de 1997, a la firma del presente Convenio. El resto se abonará fraccionadamente, previa certificación por la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos.

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, programa 431A, concepto presupuestario 752.00.

Quinta.—La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Sexta.—La Junta de Andalucía velará por el cumplimiento de los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Séptima.—El seguimiento de las actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio se realizará por las Comisiones bilaterales que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Viviendas 1996-1999.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando el 31 de diciembre de 1999, pudiendo prorrogarse la vigencia del mismo por acuerdo de las partes.

Novena.—Serán causas de resolución del Convenio:

La inejecución de las actuaciones objeto del mismo.

El mutuo acuerdo entre las partes una vez iniciadas las actuaciones previstas.

Asimismo, se podrá resolver el Convenio durante su vigencia, a instancia de cualquiera de las partes, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que a cada uno de los intervinientes les corresponde según las estipulaciones tercera y cuarta, procediéndose en este caso a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones, que no hayan sido debidamente justificadas, o que aun siendo justificadas no se hayan ajustado a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Décima.—Las actuaciones contempladas en el presente Convenio se encuadran en el marco del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999 para la Comunidad Autónoma de Andalucía y en lo establecido en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999.

Undécima.—Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes los firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Francisco Vallejo Serrano.—El Alcalde de Almería, Francisco Megino López.—El Presidente de la Diputación Provincial de Almería, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez.

## 1903

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, para la financiación de actuaciones de rehabilitación integral en el Arrabal de Teruel, declarado como área de rehabilitación preferente, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, el día 23 de diciembre de 1997, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones de rehabilitación integral en el Arrabal de Teruel, declarado como área de rehabilitación preferente, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de enero de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre de Goicoechea.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel para la financiación de actuaciones de rehabilitación integral en el Arrabal de Teruel, declarado como área de rehabilitación preferente, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre**

En Madrid, a 23 de diciembre de 1997.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 1995, y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en fecha 9 de octubre de 1997, y por el Consejo de Ministros, en fecha 20 de noviembre de 1997.

De otra, el excelentísimo señor don José Vicente Lacasa Azlor, Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, actuando en nombre de la Diputación General de Aragón, en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Aragón el día 9 de diciembre de 1997.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Luis Fernández Uriel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel, en cuyo nombre y representación actúa, debidamente facultado para este acto en Acuerdo de Pleno adoptado en sesión del día 16 de diciembre de 1997.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

## EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.<sup>a</sup> y 1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.7.<sup>a</sup>, atribuye la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda a la Comunidad Autónoma, correspondiendo al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes la planificación y gestión de los programas de revitalización y gestión de cascos históricos y áreas de rehabilitación preferente.

Tercero.—El Ayuntamiento de Teruel es la institución que asume en el municipio las competencias que la legislación de régimen local establece en materia de vivienda.

Cuarto.—El Arrabal del centro histórico de Teruel presenta un elevado grado de deterioro arquitectónico, urbano y social, que precisa de una urgente intervención de las Administraciones Públicas para iniciar el proceso de regeneración y revitalización del sector más degradado del centro histórico turolense.

Quinto.—Para corregir la situación descrita, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel suscribieron un Convenio durante el período 1992-1994 para la rehabilitación del centro histórico de la ciudad, acordándose un conjunto de medidas con un objetivo común: Intervenir en la estructura urbana a través de acciones concretas en áreas específicas, y ayudas a los particulares que acometieran actuaciones de rehabilitación.

Sexto.—Que es voluntad de la Diputación General de Aragón el incorporar al proyecto rehabilitador a los distintos agentes sociales y Administraciones, y a petición del Ayuntamiento de Teruel, con fecha 29 de abril de 1997, se ha declarado por el Consejo de Gobierno de Aragón, el centro histórico de Teruel como zona de rehabilitación preferente, de conformidad con el Decreto 151/1989.

Séptimo.—El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, prevé en su artículo 33 que la Comunidad Autónoma proponga al Ministerio de Fomento que aporte una ayuda directa y global que, en ningún caso, supere el 40 por 100 para actuaciones en área de rehabilitación.

Por todo ello, las partes reunidas, en la representación que ostentan, formulan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autó-